

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Andrés Arias Jaramillo
Demandado	Urbacon Limitada y Cia S.C.S. en Liquidación
Radicado	05001-31-03-008-2019-00450-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	050
Asunto	Resuelve recurso/ Repone auto

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la mandataria judicial de la apoderada judicial de la sociedad **URBACON LTDA Y CIA SCS EN LIQUIDACION** contra el auto del 19 de octubre de 2021 (pdf. 12)

ANTECEDENTES

En providencia del 18 de junio de 2021 (pdf 04), se reconoció personería a la abogada SARA CADAVID GARCIA en representación de URBACON LTDA Y CIA SCS EN LIQUIDACION URBACON LTDA Y CIA SCS EN LIQUIDACION, y se le notificó por conducta concluyente en los términos del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

Mediante memorial allegado el día 22 de julio de 2021, la demandada **URBACON LTDA Y CIA SCS EN LIQUIDACION** (pdf 09) a través de apoderada judicial, allegó contestación a la demanda.

Por auto del 19 de octubre de 2021 (pdf 12), no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por haberse presentado de manera extemporánea.

EL RECURSO

Dentro del término dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación (pdf 14), manifestando que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal, toda vez que fue allegado el día 22 de julio de 2021 a las 3:42 pm.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 318 del Estatuto Procesal, "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

CASO CONCRETO

Alega la apoderada de la codemandada, que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal, y que como anexo allega *"Pantallazo del envío de la contestación de la demanda, el acuso de recibido y pantallazo de la anotación en el registro digital del proceso"*, sin embargo, la recurrente no aporta lo aducido.

El despacho en aras de propender por el respeto al principio del debido proceso, procedió a verificar lo aludido por la togada, observando que, la parte efectivamente allegó el escrito de contestación el día 22 de julio de 2021, tal y como se evidencia en el siguiente recuadro

De: Sara Cadavid García <scadavidgarcia@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 3:42 p. m.
Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; monicaee16@gmail.com <monicaee16@gmail.com>
Asunto: Contestación Demanda de Rad. 05001310300820190045000

Buenas tardes,

Se realiza envío de Contestación de la Demanda de Rad. 05001310300820190045000 junto con sus respectivos anexos.

Muchas gracias,

Sara Cadavid García.

Siendo notificada la sociedad por conducta concluyente el día 22 de junio de 2021, día que se notificó por estados el auto del 18 de junio de 2021, el término para su contestación culminaba el día 22 de julio de 2021 a las 5:00 pm, tal como se advirtió en el auto del 19 de octubre de 2021, con lo anterior se evidencia, que el Despacho cometió un error al momento de realizar el cálculo de los términos.

Por lo tanto, se repone parcialmente el auto del 19 de octubre de 2021, en el sentido de TENER EN CUENTA LA CONTESTACIÓN PRESENTADA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD **URBACON LTDA Y CIA SCS EN LIQUIDACION** a través de su apoderada judicial.

En Consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER parcialmente el auto del 19 de octubre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene en cuenta la contestación del libelo presentada en nombre de la sociedad **URBACON LTDA Y CIA SCS EN LIQUIDACION** a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)